

# Lenguaje natural, consecuencia lógica y normatividad

*Alba Massolo*<sup>†</sup>

*Luis Urtubey*<sup>‡</sup>

*Sebastián Ferrando*<sup>§</sup>

## Resumen

Es posible distinguir dos perspectivas opuestas con respecto a la relación entre la lógica y el lenguaje. Por un lado, según una de estas perspectivas, existe una relación directa entre el lenguaje natural y la noción de consecuencia lógica, tal es así que el lenguaje natural determina una relación de consecuencia lógica. Por otro lado, la perspectiva opuesta sostiene que no es posible encontrar una relación de consecuencia lógica en el lenguaje natural y que, por lo tanto, la lógica y el lenguaje natural no están directamente vinculados. Esta tesis de autonomía fue defendida recientemente por Glanzberg (2015). No obstante, esta tesis no lleva a sostener que la lógica o los métodos formales no puedan contribuir al estudio del lenguaje natural. Por el contrario, a partir de un proceso de conexión, que involucra el uso de métodos formales, es posible establecer una relación entre la lógica y el lenguaje natural. Partiendo de esta tesis, el objetivo de nuestro trabajo consiste en analizar el estatus normativo de la lógica respecto del razonamiento que tendría esta forma de entender la relación entre lógica y lenguaje natural.

## 1. Introducción

Es posible distinguir dos perspectivas opuestas con respecto a la relación entre la lógica y el lenguaje. Más precisamente, entre la relación de consecuencia lógica y el lenguaje natural. Por un lado, según una de estas perspectivas, existe una relación directa entre el lenguaje natural y la noción de consecuencia lógica, tal es así que el lenguaje natural determina una relación de consecuencia lógica. Un claro defensor de esta tesis es Montague (1970). Recientemente, se ha planteado una concepción de la lógica como modelización (Shapiro, 2014; Cook, 2010). Desde esta concepción, se considera que el objetivo principal de la teoría lógica es la modelización de ciertas prácticas lingüísticas humanas, que se dan en el lenguaje natural, como es el caso de las prácticas deductivas y argumentativas. Claramente, esta concepción de la lógica muestra mucha afinidad con esta primera perspectiva. Por otro lado, la perspectiva opuesta sostiene que no es posible encontrar una relación de consecuencia lógica en el lenguaje natural y que, por lo tanto, la lógica y el lenguaje natural no están directamente vinculados. Esta tesis de autonomía fue defendida recientemente por Glanzberg (2015). No obstante, esto no lleva a sostener que la lógica o los métodos formales no puedan contribuir al estudio del lenguaje natural. Por el contrario, aún es posible establecer un vínculo entre la lógica y el lenguaje natural a partir del uso de métodos

---

<sup>†</sup> Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba. Para contactar a la autora, por favor, escribir a: [albamassolo@gmail.com](mailto:albamassolo@gmail.com).

<sup>‡</sup> Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba. Para contactar al autor, por favor, escribir a: [luis.urtubey@gmail.com](mailto:luis.urtubey@gmail.com).

<sup>§</sup> Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba. Para contactar al autor, por favor, escribir a: [seferrando@gmail.com](mailto:seferrando@gmail.com).

formales. Glanzberg sostiene que, en el lenguaje natural, tal y como está, no es posible hallar una noción de consecuencia lógica. Sin embargo, a partir de un proceso de conexión, que involucra el uso de métodos formales, es posible establecer una relación entre la lógica y el lenguaje natural, aunque sean originariamente autónomos.

Partiendo de esta tesis, el objetivo de nuestro trabajo consiste en analizar el estatus normativo de la lógica respecto del razonamiento que tendría esta forma de entender la relación entre lógica y lenguaje natural. Para esto, primero expondremos el proceso formal tripartito propuesto por Glanzberg para reconstruir una relación de consecuencia lógica en el lenguaje natural. En segundo lugar, abordaremos la discusión reciente en torno al estatus normativo de la lógica, a fin de presentar algunas categorías de análisis que emplearemos en nuestra discusión. Finalmente, intentaremos defender la tesis que sostiene que esta relación de consecuencia, que opera en el lenguaje natural, tiene un rol normativo para el razonamiento, entendiendo la normatividad como guía regulativa de las prácticas inferenciales de los agentes.

## 2. La tesis de la autonomía de la relación de consecuencia lógica con respecto al lenguaje natural

Recientemente, Michael Glanzberg defendió una tesis de autonomía de la lógica con respecto al lenguaje natural. Según esta tesis, no es posible extraer una relación de consecuencia lógica a partir del estudio del lenguaje natural. No obstante, ello no implica que la lógica y los métodos formales no tengan nada que aportar al estudio del lenguaje natural. Por el contrario, este autor sostiene que podemos obtener una relación de consecuencia lógica propiamente dicha a partir del lenguaje natural mediante el uso de un proceso tripartito que involucra los siguientes pasos: identificación, abstracción e idealización. Así, una herramienta extralingüística como el uso de métodos formales constituye una condición necesaria para obtener una lógica del lenguaje natural.

El primer paso del proceso tripartito consiste en la abstracción. La idea es partir de la semántica absoluta del lenguaje natural<sup>1</sup> y obtener modelos, en particular, el tipo de modelos necesarios para definir una relación de consecuencia lógica modelística. Para esto, es necesario abstraer los rasgos absolutos de la semántica del lenguaje natural. En este sentido, los significados específicos de cada término del lenguaje deben dejarse de lado y adoptar, en cambio, un conjunto de significados para esos términos que pueda variar. Suponiendo una interpretación objetual de la cuantificación, este será un conjunto de objetos variable. Sin embargo, para evitar que la relación de consecuencia lógica dependa de lo que existe de hecho en el mundo, es necesario que el dominio también varíe. De esta manera, se obtiene un espacio de modelos más amplio.

El segundo paso del proceso tripartito consiste en la identificación. Aquí se realiza la identificación de las constantes lógicas del lenguaje. Si bien el proceso de abstracción nos permite abstraer los significados particulares de las expresiones del lenguaje natural, algunas expresiones, a saber, los términos lógicos, van a mantener su significado fijo. De hecho, el proceso de

<sup>1</sup> En el sentido de especificar significados absolutos para todos los términos del lenguaje, sin distinguir aquellos cuyos significados establecen relaciones de consecuencia y aquellos que no.

identificación debe llevarse a cabo antes de comenzar la fase de abstracción. El punto central de la argumentación de Glanzberg sostiene que el lenguaje natural en sí mismo no nos permite diferenciar qué partes de ese lenguaje van a considerarse constantes lógicas. De esta manera, el proceso de identificación dependerá de si adoptamos una versión restrictiva o una versión permisiva de la relación de consecuencia lógica. En el primer caso, la permutación bajo invariancia o la invariancia bajo isomorfismo, nos ayudarán a identificar las constantes lógicas del lenguaje. Si adoptamos una versión permisiva, la identificación de los términos que nos interesen, siempre y cuando cumplan algunos estándares mínimos, bastará para llevar a cabo esta fase del proceso. El punto central es que la identificación de las constantes lógicas no se obtiene de la mera observación del lenguaje natural. Se necesita apelar a alguna idea sobre qué es la lógica para poder llevar a cabo el proceso de identificación.<sup>2</sup>

El tercer y último paso consiste en la idealización. Ahora se procede a eliminar ciertos rasgos característicos del lenguaje natural que supondrían alguna dificultad para la lógica que pretendemos obtener. La idealización puede considerarse un proceso de purificación con respecto al lenguaje natural, ya que los lenguajes formales no son un fiel reflejo de la gramática de las expresiones del lenguaje natural. Por el contrario, muchas de las características sustanciales del lenguaje natural se dejan de lado en el lenguaje formal. Esta tercera fase del proceso tiene una fuerte similitud con la modelización en ciencia, donde las teorías científicas dejan de lado ciertas propiedades de los fenómenos que estudian y se concentran sólo en otras. Por ejemplo, en un modelo del sistema planetario no se toma en cuenta la presencia de cometas y asteroides. Análogamente, en los lenguajes formales, no se consideran algunos rasgos típicos de los cuantificadores en el lenguaje natural. Este paso nos permite obtener un lenguaje formal para poder determinar qué razonamientos del lenguaje natural son válidos. Es en pos de este objetivo que se hace necesaria cierta dosis de idealización.

De esta manera, partiendo del lenguaje natural y aplicando sobre este lenguaje el proceso tripartito de abstracción, identificación e idealización obtenemos una relación de consecuencia lógica. Esta relación de consecuencia permite determinar cuáles razonamientos del lenguaje natural son válidos y cuáles no. No obstante, una consideración a tener en cuenta es que el resultado del proceso tripartito puede arrojar diferentes nociones de consecuencia lógica. Esto es así, porque tanto el proceso de abstracción como el proceso de idealización pueden implementarse de diferentes maneras, ya sea abstrayendo el significado de ciertos términos, en detrimento de otros, o ignorando algunos rasgos del lenguaje natural y destacando otros. Esto permite dar lugar a diferentes lógicas, dependiendo de qué partes del lenguaje natural se intenten analizar. Por ejemplo, en una lógica modal alética, se hará hincapié en las nociones de necesidad y posibilidad. En cambio, en una lógica de preferencias, se hará hincapié en las opciones que se prefieran escoger frente a un conjunto de alternativas posibles y en las relaciones de orden que se pueden establecer a partir de esas alternativas escogidas. En este sentido, la propuesta de Glanzberg llevaría a aceptar

<sup>2</sup> En relación con este punto, se ha propuesto invertir la relación explicativa de las constantes lógicas en el lenguaje natural y que la discusión sobre los criterios para las constantes lógicas en el lenguaje natural permita formular hipótesis sobre el lenguaje formal (Barreiro, 2008). Esto a su vez, permitiría un abordaje alternativo sobre el carácter normativo de la relación de consecuencia lógica. No obstante, se han observado ciertos potenciales peligros de esta propuesta vinculados a los recursos expresivos característicos de los lenguajes naturales que justifican la utilización de lenguajes formales para representar el lenguaje natural (Barrio, 2009). Agradecemos a un/a evaluador/a anónimo/a habernos señalado este aspecto central de la discusión.

una tesis pluralista sobre la lógica. Particularmente, un pluralismo sobre la relación de consecuencia lógica. El pluralismo lógico que se deriva de esta posición sería un tipo de pluralismo dependiente del lenguaje,<sup>3</sup> dado que los diferentes aspectos del lenguaje natural, que se pretendan destacar mediante el proceso de abstracción, van a derivar en diferentes lenguajes formales y de esta manera, en diferentes relaciones de consecuencia lógica.

Una vez que obtenemos esta relación de consecuencia lógica a partir del lenguaje natural, resulta interesante analizar si esta noción de consecuencia tiene fuerza normativa. Recordemos que los tres rasgos centrales de la noción de consecuencia lógica son: necesidad, formalidad y normatividad. El proceso tripartito de identificación, abstracción e idealización nos permiten llegar a una relación de consecuencia que es necesaria y formal, al menos esto está garantizado por la invariancia bajo permutación del espacio de modelos obtenido a partir de este proceso. Sin embargo, ¿es esta noción también normativa? En el resto de este trabajo trataremos de dilucidar precisamente en qué sentido esta relación de consecuencia obtenida a partir del lenguaje natural puede considerarse normativa. Para esto, será necesario analizar diferentes maneras de entender el estatus normativo de la lógica.

### 3. El estatus normativo de la lógica

A partir de los últimos años ha surgido un renovado interés en tratar de dilucidar qué significa afirmar que la lógica es una disciplina normativa (Peregrin, 2014; Steinberger, 2016 y 2017b; Skelak, 2017); interés vinculado en parte a la discusión en torno al pluralismo lógico (Steinberger, 2017a; Kouri & Shapiro, 2017). En líneas generales, podría hacerse una distinción entre dos maneras de entender la normatividad de la lógica, a saber, como un fenómeno propio de la esfera privada, vinculado a los procesos individuales de pensamiento y razonamiento, o como un fenómeno propio de la esfera pública, vinculado a las prácticas discursivas públicas. Por supuesto, no se trata de dos maneras mutuamente excluyentes de entender la normatividad, sino más bien de dos perspectivas o abordajes alternativos de este problema.

Desde una perspectiva internalista o de la esfera privada, la discusión en torno a la normatividad de la lógica está centrada en determinar en qué sentido puede afirmarse que la lógica es normativa para el razonamiento humano. Considerando el razonamiento como una actividad individual, se entiende que la lógica es normativa en tanto ofrece una guía directiva de primera persona. Asimismo, también dentro de esta perspectiva internista, se sostiene que la lógica es constitutivamente normativa para el pensamiento (Steinberger, 2017a). Esta idea de normatividad, atribuida generalmente a Kant, Frege y Carnap, sostiene que la lógica fija las normas de cualquier actividad que pueda considerarse pensamiento. Es decir, para que una actividad pueda considerarse pensamiento debe atenerse a las normas de la lógica ya que no es posible pensar fuera de esas normas. Puede trazarse una distinción entre normas regulativas y normas constitutivas (Searle, 1969). Las normas regulativas regulan actividades que existen con independencia de esas normas,

<sup>3</sup> Este pluralismo tiene varios puntos en común con el pluralismo propuesto por Carnap (1934) dado que según el convencionalismo la elección de una lógica está determinada por la elección de las reglas de transformación del lenguaje, que es en última instancia una elección pragmática.

por ejemplo: las normas de tránsito. Las normas constitutivas, en cambio, definen nuevas actividades; por ejemplo: las reglas del ajedrez. Si bien las normas de tránsito pueden ser violadas, esto no es así con respecto a las reglas del ajedrez; puesto que, si una jugadora mueve el caballo en línea recta, no puede considerarse que esté jugando ajedrez.

Tanto la idea de la lógica como constitutiva para el pensamiento como la idea de la lógica como normativa para el razonamiento humano han sido fuertemente cuestionadas. En ambos casos el problema de sostener este tipo normatividad para la lógica reside en las diferencias que existen entre el razonamiento y el pensamiento humano reales, por un lado, y las leyes de la lógica, por otro (Harman, 2002). Este hecho, ha llevado a revisar los argumentos provenientes de esta perspectiva internalista de la normatividad (Steinberger, 2017b). Retomaremos esta discusión más adelante.

Desde una perspectiva externalista o de la esfera pública, la discusión está centrada en determinar en qué sentido puede afirmarse que la lógica es normativa para las actividades dialógicas de intercambios racionales, que involucran discusiones críticas e intentos de salvar diferencias de opinión. En este sentido, el rol normativo de la lógica consistiría en fijar estándares o criterios para participar en esos intercambios argumentativos. Específicamente, pueden distinguirse dos sentidos alternativos en que la lógica puede considerarse normativa. Por un lado, para establecer evaluaciones, es decir, estándares objetivos de evaluación de tercera persona, que indican qué estados doxásticos son correctos o incorrectos. Y, por otro lado, para establecer valoraciones, es decir, normas subjetivas de tercera persona, que justifican el rechazo o la aceptación de las conductas y opiniones de otros agentes epistémicos (Steinberger, 2017b). Desde esta perspectiva externalista, se ha sostenido que la lógica tiene principalmente un rol normativo en las prácticas dialógicas de interacción racional entre agentes. Los procesos de razonamiento individuales serían el resultado de un proceso de internalización de esas prácticas sociales (Duthil-Novaes, 2015). Por esto, el rol normativo de la lógica en tanto guía directiva para el razonamiento es sólo un rol derivado.

En consonancia con esta perspectiva externalista se ha planteado que el sentido propiamente normativo de la lógica se encuentra en las prácticas inferenciales (Reinmuth & Seiwart, 2016). En este sentido, la lógica es una disciplina pragmática-normativa en tanto está relacionada con los sistemas de reglas que regulan los actos de inferencia. Así, las inferencias que realizan los agentes en el lenguaje objeto son actos de habla. Pero como cualquier acción, estas inferencias pueden fallar y por esto necesitan algún tipo de regulación. Aquí entra en juego el rol normativo de las leyes de la lógica, en tanto especifican qué secuencia de actos de habla debe realizarse para que un agente pueda inferir cierta proposición. Bajo esta concepción, las leyes de la lógica son leyes permisivas sobre actos de habla, es decir, establecen qué actos de habla estamos autorizados a realizar. Si algún paso inferencial no está permitido, entonces se entiende que está prohibido. Así, la lógica da sustento a las inferencias estableciendo sistemas de reglas lógicas. Sin embargo, estas reglas no están ahí desde siempre, sino que deben ser desarrolladas. Ni tampoco estas reglas son únicas, sino que es posible desarrollar diversos sistemas de reglas. En distintitos niveles de funcionamiento de la lógica, pueden distinguirse entonces tres conceptos diferentes pero emparentados entre sí: (i) el operador de inferencia por lo tanto, que se emplea para hacer inferencias; (ii) el predicado se infiere de, que se emplea para formular las reglas de inferencia y (iii) el predicado estructural de inferencia seguirse de, que se emplea para investigar las

posibilidades y limitaciones meta-teóricas de estas inferencias. Esto lleva a sostener que el rol intrínsecamente normativo de la lógica está vinculado a los sistemas de reglas que regulan directamente los actos inferenciales.

#### 4. El estatus normativo de esta noción de consecuencia del lenguaje natural

Como vimos antes, un punto de vista bastante importante en la historia de la lógica sostuvo que la lógica (clásica) provee las normas generales para el razonamiento. Allo (2016) califica como ingenua a esta posición predominante a través de muchos siglos de historia de la filosofía, con su origen en la lógica aristotélica o quizás aún antes. Resulta obvio que el razonamiento, como realmente se da, está lejos de tener estas propiedades, y por esto resulta natural que esta tesis ingenua haya sido desafiada de diversas maneras. El mismo Allo señala cuatro tipos de desafíos a esta tesis que son relevantes al momento de considerar por qué resulta incorrecta. A su vez, cada uno de estos planteamientos pone el foco en aspectos particulares de la relación entre la lógica deductiva, el razonamiento y la revisión de nuestras creencias que impone la lógica. Si se consideran en particular los desafíos planteados a la posición ingenua sobre el carácter normativo de la lógica deductiva clásica para el razonamiento, se las puede dividir en dos especies en particular. Dos de estas perspectivas se pueden considerar directamente como revisionistas: en ellas la relación de consecuencia lógica clásica resulta la principal culpable. Las dos restantes, cuestionan lisa y llanamente la perspectiva ingenua relativa al carácter normativo de la lógica para el razonamiento. Para ellas, la noción filosófica de implicación (como sea que se la entienda) no es relevante para el razonamiento como tradicionalmente se supuso.

Si partimos de esta división, podemos plantear entonces en qué lugar se ubicaría la tesis de Glanzberg anteriormente analizada. Resulta claro, como lo es también para Allo, que los conocidos desafíos de Harman (2002) se deberían ubicar en el segundo grupo. La noción de implicación no tiene, desde su perspectiva, ninguna relevancia para el razonamiento, entendido como un proceso de cambio de nuestras creencias. No hay incidencia real alguna de la lógica deductiva sobre estas normas doxásticas. Si queremos ahora considerar dentro de este esquema el planteo de Glanzberg sobre la noción de consecuencia lógica en el lenguaje natural, tendremos que evaluar en este contexto las consecuencias de la actitud que muestra respecto de la noción filosófica de consecuencia lógica. Las perspectivas revisionistas tienen que ver con las tesis que conciben a la lógica como una modelización de la noción de consecuencia lógica del lenguaje natural. Desde esta perspectiva, obviamente la relación de consecuencia lógica clásica es remplazable por otra con otras propiedades diferentes. De este modo y por esta vía, la revisión de la lógica permite lograr una adaptación al ámbito de que se trate. Si volvemos la mirada a la tesis de Glanzberg, sin embargo, podemos aceptar que resulta negativa respecto de la posibilidad de contar con una relación de consecuencia lógica que sea propia del lenguaje natural. Por lo tanto, tendremos que concluir que la noción filosófica de implicación no puede ser relevante para el razonamiento, tal como se pueda dar en este lenguaje. Esto sería así, inclusive sin tener en cuenta si el proceso de razonamiento se considera desde una perspectiva internalista o externalista, en cuanto y en tanto se apoyase en el lenguaje natural. Esto, por supuesto, no quiere decir que no haya manera de vincular la noción filosófica de consecuencia lógica con las inferencias en el lenguaje natural. Ya vimos que esto es posible y cómo algunos autores desarrollan esta idea. Lo que realmente significa,

es que no se trata de la misma noción, que es naturalmente recogida por la teoría lógica, la lógica clásica en particular, como se sostiene desde una tesis ingenua en este sentido. El razonamiento en el lenguaje natural, si las cosas resultan ser como dice Glanzberg, tiene que responder a otras reglas de inferencia propias de ese ámbito. Una perspectiva pragmática, como la considerada al final de la sección anterior, puede dar una alternativa para entender esta cuestión. Quizás sea esta la alternativa más directa para plantear otras hipótesis en este contexto. Queda, por supuesto, la posibilidad de establecer principios puente que extiendan y adapten la normatividad de la lógica a otros dominios específicos. Esto tiene sus problemas particulares, como ya se sabe, dando por sentado que haya una manera naturalmente aceptable de imponer cierta normatividad a partir de la noción de consecuencia lógica. Si, por lo demás, se incorpora la idea de una normatividad intrínseca de la lógica, una segunda normatividad a partir de la noción filosófica de consecuencia lógica ya no resulta de por sí tan natural. Llegando a este punto, se debería considerar si al aceptar una idea de normatividad intrínseca para la lógica, hay lugar para una idea de normatividad derivada de la noción más técnica o filosófica de consecuencia lógica. Una posición de este tipo no es ajena al ámbito de los sistemas normativos, en los cuales suelen tener un lugar preponderante tesis tales como la del ‘equilibrio reflexivo’ entre un nivel intuitivo o informal y otro sistemático. En última instancia, la posibilidad de sustentar principios puente que conecten la normatividad de la lógica deductiva con el razonamiento, es decir, con un ámbito de normas doxásticas, descansa en la posibilidad de contar con una segunda normatividad derivada quizás de la noción de consecuencia lógica, pero cuya fuerza normativa podría sustentarse inclusive fuera de la lógica en sentido estricto. Allo destaca muy perspicazmente una lectura de la posición escéptica de Harman, que resulta afín con estas ideas:

[...] una manera más fructífera de enmarcar la objeción de Harman de esta conexión histórica [entre la lógica y el razonamiento] es un desacuerdo acerca de cómo la lógica es especialmente relevante para el razonamiento, acerca de cómo lleva a una norma que es diferente o más constitutiva que otras normas extra-lógicas (Allo, 2016, p. 7).

Se puede dar también una clasificación de las actitudes posibles frente a la cuestión de la normatividad de la lógica para el razonamiento, según se vea o conceda algún rol para la lógica. Las alternativas pueden ir desde un escépticismo extremo, pasando por uno moderado, hasta actitudes revisionistas más o menos sofisticadas. Es sabido que las actitudes revisionistas relativas a la relación entre la lógica y el razonamiento hacen pasar más la cuestión de esta relación por la intermediación del lenguaje natural. Es decir, que desde esta perspectiva, al considerar que la lógica es una modelización de la relación de consecuencia lógica del lenguaje natural, el razonamiento propiamente dicho queda comprendido en esta modelización, tanto como proceso externo o interno, asociado en este último caso a la modificación de nuestras creencias o a la conformación de normas doxásticas. Yendo en particular a la clasificación de Allo, se pueden distinguir dos tipos de revisionismo, un revisionismo simple o ingenuo, que sostiene que la lógica es la guía infalible del razonamiento y que los casos anómalos, como puede ser el caso del *Ex falso quodlibet*, sólo indica que la lógica clásica necesita ser revisada y algunos argumentos deben rechazarse. Un ejemplo paradigmático de este tipo de revisión es el que sostienen los lógicos paraconsistentes. Esta posición, llevada al plano de la normatividad de la lógica, se focaliza en la cuestión de cómo se relaciona la lógica con los argumentos, fundamentalmente en sentido semántico, pero resultaría menos relevante, según Allo, en cuanto a la adopción de nuevas creencias implicadas por otras creencias anteriores. Más allá de esto, no es completamente claro que los lógicos paraconsistentes coincidan con esto último, dado que se han desarrollado también

lógicas paraconsistentes con motivaciones doxásticas y epistémicas. Las posiciones revisionistas más sofisticadas, según esta clasificación, consideran que hay algo que está definitivamente mal con la lógica clásica, pero se apartan de las conclusiones a las que llega el revisionismo simple. De este modo, consideran que deben modificarse las propiedades estructurales más profundas de la relación de consecuencia lógica, tales como la monotonía o la transitividad. El lugar más destacado de esta posición lo ocuparon sin duda las lógicas no-monotónicas. Una clara limitación que enfrenta esta alternativa está descripta en los siguientes términos: “la mencionada falta de unidad está en línea con la diversidad de sistemas no-monotónicos, pero también refleja la comparativa falta de fundamentación filosófica de estos sistemas”. (Allo, 2016, p. 6). Sin duda, esto crea un problema claro para las pretensiones normativas de la lógica respecto del razonamiento, aunque se aceptara su carácter no-monotónico.

El escepticismo básico, entre cuyos defensores se puede ubicar a Harman, sostiene que se debería prestar atención a la diferencia entre la noción lógica de implicación y la noción metodológica de inferencia. El ataque de Harman se centra así en las tesis ingenuas y por ende en las posiciones revisionistas más simples. Por último, hay que considerar las posiciones escépticas críticas, que en gran medida coinciden con el punto de vista de Harman, en cuanto a la normatividad de la lógica deductiva, pero agregan algunas nuevas apreciaciones. Como es ampliamente conocido, John MacFarlane (2004) introdujo la idea de que la lógica puede ser normativa si hay un principio puente que conecte la implicación válida con enunciados deónicos acerca de estados doxásticos, entendidos como obligaciones o permisos para creer ciertas proposiciones. Esta tesis ha sido quizás la alternativa más explorada como salida al conocido desafío de Harman. Sin embargo, no ha carecido también de cuestionamientos, como el mismo Allo lo indica. El problema fundamental sería que no hay principios puentes plausibles que pudieran usarse en argumentos revisionistas. Esto lleva a ser pesimistas respecto a que se puedan resolver debates sobre la validez, haciendo referencia a los principios normativos para el pensamiento.

Una elaboración ulterior de la posición escéptica crítica produce una innovación sobre la cantidad de *relata* que pueden ser conectados por el principio puente. Según indica Allo, no solo habría que considerar dos *relata*, como se plantea en general, sino tres: los sistemas formales, las nociones filosóficas y los conjuntos de normas. Siempre que nos movemos de uno a otro, hacemos uso de un principio puente. Agregando un tercer miembro a la relación, no obstante, se acepta que las normas doxásticas se pueden modelizar directamente, sin hacer referencia a nociones filosóficas como consecuencia lógica o implicación o alguna otra forma de conexión. Si se eligiese este camino, destaca Allo, se podría sortear el desafío de Harman, de modo que los argumentos revisionistas no necesitan ya concluir que es necesario revisar la lógica entendida como la noción filosófica de consecuencia o como su teoría formal. Esto no torna inútiles para el razonamiento las relaciones de consecuencia lógica. Por el contrario, resultaría que no hace falta atender a esta cuestión, si lo único que se busca es un modelo formal del razonamiento deductivo.

Como hemos visto, la tesis que sostiene Glanzberg desconoce la existencia de una noción filosófica de consecuencia lógica en el lenguaje natural, pero no niega la existencia de una noción formal, que se obtiene por un proceso más complejo. De hecho, puede aceptarse que es adecuado aplicar en este caso el esquema tripartito anterior, por el cual el nexo entre dos elementos de la

relación puede prescindir de un tercer mediador. Por ello, si se quiere modelizar el razonamiento deductivo a partir del lenguaje común, inclusive en sus aspectos doxásticos, la relación filosófica de consecuencia puede resultar prescindible y solo haría falta apoyarse en una noción teórica formal. Asimismo, como vimos, la idea de una normatividad intrínseca en la lógica, lleva a un resultado en este mismo sentido, al producir una separación marcada entre la noción teórica de consecuencia (con su elaboración filosófica) y la forma pragmática de inferencia dentro del lenguaje. Sin desmedro de una conexión ulterior.

## 5. Conclusiones

El problema de la normatividad de la lógica, que nos ocupó en este trabajo, se ha vinculado frecuentemente con alguna idea acerca de la ‘racionalidad’. El debate en torno a un concepto de racionalidad ha sido bastante amplio y controvertido a lo largo de los años y lo sigue siendo en la actualidad. Cabría, de todos modos, decir aquí algo al respecto, quizás no más allá de lo que puede dar un marco a esta exposición. Una aproximación al concepto de racionalidad, que nos parece afín con nuestro planteo, es la que adopta van Fraassen (1989), cuando considera la racionalidad de nuestras creencias relativa a la abducción. van Fraassen sostiene una tesis particular sobre la racionalidad en este caso, según la cual, la racionalidad es un concepto acerca de lo que está permitido y no de lo que es obligatorio. Tiene que ver con lo que uno puede creer y no con lo que uno debe creer. A modo de analogía, van Fraassen compara esta diferencia con la que existe entre la ley prusiana y la ley inglesa. En la primera, todo está prohibido excepto lo que se halla expresamente permitido. En la inglesa, en cambio, todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. El concepto de racionalidad se encontraría dentro del modelo de la ley inglesa y no de la prusiana. En el marco de esta racionalidad, cabe entender que la lógica deductiva indica un modelo que *pueden* seguir nuestras creencias, conforme a una teoría formal de la noción de consecuencia lógica alcanzada, por ejemplo, desde el lenguaje natural, como en el caso de Glanzberg. Dentro de un modelo dado, la lógica permite sólo algunas inferencias. De este modo, la racionalidad no puede simplemente identificarse con una lógica, ya que modelos alternativos serán siempre posibles.

## Bibliografía

- Allo, P. Logic, Reasoning and Revision. *Theoria* 82 (1): 3-31, 2016.
- Barrero, T. & Barrio, E. A. Consecuencia lógica, modalidad y generalidad irrestricta. *Ideas y valores* 57 (138): 177-181, 2008.
- Barrio, E. Respuesta al comentario: Barrero, Tomás. “Consecuencia lógica, modalidad y generalidad irrestricta.” *Ideas y valores* 58 (139): 217-220, 2009.
- Caret, C. & Hjortland, O. Logical Consequence. En: Caret, C. R. & Hjortland, O. T. (eds.). *Foundations of Logical Consequence*. Oxford: Oxford University Press, 2015. Pp. 2-30.
- Carnap, R. *The Logical Syntax of Language* [1934]. Londres: Routledge, 2000.
- Cook, R. T. Let a thousand flowers bloom: A tour of logical pluralism. *Philosophy Compass* 5 (6): 492–504, 2010.
- Duthil-Novaes, C. A Dialogical Multi-agent Account of the Normativity of Logic. *Dialectica* 69 (4): 587-609, 2015.

- Glanzberg, M. Logical Consequence and Natural Language. En: Caret, C. R. & Hjortland, O. T. (eds.). *Foundations of Logical Consequence*. Oxford: Oxford University Press, 2015. Pp. 71-120.
- Harman, G. Internal Critique: a Logic is not a Theory of Reasoning and a Theory of Reasoning is not a Logic. En: Gabbay et al. (eds.) *Handbook of the Logic of Argument and Inference*. North Holland: Elsevier, 2002. Pp. 171-168.
- Kouri Kissel, T. & Shapiro, S. Logical Pluralism and Normativity. *Inquiry* (Online) <https://doi.org/10.1080/0020174X.2017.1357495>, 2017.
- MacFarlane, J. In What Sense (If Any) Is Logic Normative for Thought? Artículo inédito. Disponible en: [https://johnmacfarlane.net/normativity\\_of\\_logic.pdf](https://johnmacfarlane.net/normativity_of_logic.pdf), 2004.
- Montague, R. Universal Grammar. *Theoria* 36 (3): 373-378, 1970.
- Peregrin, J. Logic and Reasoning. En: Dančák, M. & Punčochář, V. (eds.). *The Logica Yearbook 2013*. London: College Publications, 2014. Pp. 143-160.
- Reinmuth, F. & Seiwart, G. Inferential Acts and Inferential Rules. The Intrinsic Normativity of Logic. *Analyse & Kritik* 38 (4): 417-431, 2016.
- Searle, J. *Speech Acts*. Cambridge: Cambridge University Press, 1969.
- Skelak, I. What We Talk about when We Talk about Logic as Normative for Reasoning. *Philosophies* 2 (1): 1-8, 2017.
- Steinberger, F. The Normative Status of Logic. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Spring 2017 Edition. Zalta, E. N. (ed.). <https://plato.stanford.edu/archives/spr2017/entries/logic-normative/>, 2017.
- Steinberger, F. Frege and Carnap on the Normativity of Logic. *Synthese* 194 (2): 143-162, 2017a.
- Steinberger, F. Consequence and Normative Guidance. *Philosophy and Phenomenological Research* 98 (2): 306-328, 2017b.
- Shapiro, S. *Varieties of logic*. Oxford: Oxford University Press, 2014.
- van Fraassen, B. *Laws and Symmetry*. Oxford: Oxford University Press, 1989.